



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Y
LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR
PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PRÁCTICA JURÍDICA

REUNIDOS,

Por una parte, Agustín García Calderón, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, en adelante "la Corte"; y, Ana Evelyn Jacir de Lovo, mayor de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Presidenta de la Defensoría del Consumidor, en adelante "La Defensoría"

CONSIDERANDO,

Que la Corte Suprema de Justicia, es la encargada de autorizar el ejercicio profesional de la abogacía, una vez que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Judicial y en el Reglamento sobre Práctica Jurídica.

Que la Defensoría, en el marco de su competencia, puede celebrar convenios con instituciones públicas o privadas nacionales para facilitar el cumplimiento de sus objetivos dentro de los cuales están, principalmente, el de promover la educación sobre los derechos de los consumidores en sus relaciones con los proveedores, promover acciones de investigación e imponer sanciones por las infracciones a la Ley.

Que en base a sus atribuciones, la Defensoría ha celebrado convenios de cooperación con las Universidades y con la Escuela Superior de Economía y Negocios, a efecto de que, estudiantes y profesionales del derecho de las mismas puedan asistirle en la realización de sus funciones en la rama jurídica.

Que la colaboración o práctica jurídica realizada por el aspirante a la Defensoría, podría ser equiparable para convalidarse como la práctica jurídica necesaria, requerida por la Ley para ser autorizado como abogado.

POR TANTO, ambas partes convienen el celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco legal que permita a la Corte, supervisar a los estudiantes y profesionales del derecho inscritos en los Centros de Práctica Jurídica de las diferentes Universidades y Escuela que han suscrito convenios de cooperación con la Defensoría del Consumidor y que desarrollarán actividades en las oficinas o instalaciones físicas de la Defensoría u otro lugar que ésta indique.

CLÁUSULA SEGUNDA

COMPROMISO

La Corte como encargada de autorizar el ejercicio profesional de los abogados, se compromete, a acreditar como práctica jurídica las actividades realizadas en la Defensoría por los practicantes de los Centros de Práctica y las Universidades y Escuela que han suscrito convenio con la Defensoría.

La Defensoría se compromete a asignar a los practicantes inscritos en los Centros de Práctica de las Universidades y Escuela relacionadas, actividades jurídicas propias de la naturaleza y atribuciones de la Institución.

CLÁUSULA TERCERA COORDINACIÓN

La Defensoría designará a su respectivo Coordinador, quien será el responsable de la ejecución y seguimiento del presente Convenio y de evaluar conjuntamente con los Centros de Práctica de las Universidades y Escuela, los resultados de las actividades que serán acreditadas como práctica jurídica, por parte de la Corte.

La Corte, mediante el Departamento de Coordinación de Práctica Jurídica será la encargada de supervisar todas las actividades que se desarrollen en el cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Judicial y el Reglamento sobre Práctica Jurídica.

CLÁUSULA CUARTA PERFIL DEL PRACTICANTE

La práctica jurídica en la forma convenida podrán realizarla los practicantes en su calidad de:

1. Alumnos activos que hayan aprobado el 70% del pensum de la carrera de Ciencias Jurídicas.
2. Alumnos egresados de la Universidad y/o Escuela y,
3. Graduados de la Universidad y/o Escuela.

CLÁUSULA QUINTA ÁREAS DE PRÁCTICA

Las áreas en las cuales podrá realizarse la práctica jurídica en la Defensoría son:

- a) Asesoría jurídica y educación en materia de protección al consumidor.
- b) Elaboración de proyectos de denuncias y de resoluciones pronunciadas por la Defensoría o el Tribunal sancionador.

- c) Apoyo jurídico en tareas de verificación del cumplimiento de la normativa de protección del consumidor y atención de denuncias de los consumidores.
- d) Apoyo al efectivo cumplimiento institucional de protección de los derechos de los consumidores.
- e) Colaboración en el seguimiento de casos en vía judicial en apoyo a la facultad de representación judicial y administrativa de los consumidores, concedida a la Presidencia de la Defensoría por la Ley de Protección del Consumidor.

El periodo de duración de la práctica será de 6 meses, 9 meses o un año, según sea a tiempo completo o flexible del practicante.

CLÁUSULA SEXTA CONTROL DE LA PRÁCTICA JURÍDICA

La Corte, como responsable de acreditar la práctica jurídica, en el marco del presente Convenio, normará mediante Instructivo y con el acuerdo de la Defensoría dicha práctica.

El control de cada una de las actividades realizadas por los practicantes será de responsabilidad de los Centros de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela que han suscrito convenio con la Defensoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA MECANISMO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

Los practicantes se inscribirán en el respectivo Centro de Práctica Jurídica de las Universidades y Escuela en que cursó estudios.

Las Universidades y Escuela remitirán la nómina de practicantes a la Defensoría y a la Corte.

La Defensoría asignará el trabajo a los practicantes y enviará informe de fechas, horarios y práctica asignada a las Universidades y Escuela.

A cada practicante se le abrirá un expediente en los Centros de Práctica con la siguiente documentación: fotocopia de Documento Único de Identidad, 2 fotografías, para expediente y carné, constancia del nivel académico (certificación del 70% de aprobación de sus materias, carta de egresado y certificación del título de Licenciado en Ciencias Jurídicas según el caso), y constancia de inscripción en el Libro de Control de Prácticas.

- **De la asignación.**

Los casos serán asignados por el Coordinador de la Defensoría.

- **Seguimiento de los casos hasta su finalización.**

El trabajo desarrollado por el practicante estará bajo la responsabilidad del Coordinador de la Defensoría.

El practicante reportará semanalmente el avance de las actividades asignadas, a su respectivo Centro de Práctica Jurídica.

Los practicantes recibirán una capacitación cuando de acuerdo con las tareas fuere necesario o cuando así lo estime conveniente los Coordinadores de la Defensoría.

Cada practicante llevará su propio registro para efecto de presentar reportes a los Coordinadores de la Defensoría y al Centro de Práctica Jurídica respectivo.

- **Finalización de la Práctica.**

Una vez finalizada la práctica jurídica, la Defensoría remitirá la nómina al Coordinador de la Universidad o Escuela y al Departamento de Coordinación de Práctica Jurídica de la Corte.

Cada practicante realizará su memoria de labores y será presentada al Coordinador de la Defensoría para su revisión, la cual será presentada al Coordinador de las Universidades y de la Escuela para su aprobación.

Las Universidades y la Escuela enviarán al Departamento de Coordinación de Práctica Jurídica de la Corte, dicha memoria debidamente revisada por las partes (Defensoría, Universidades y Escuela) para su debida acreditación.

• **Evaluación.**

La evaluación de la práctica que realice la Corte se regirá entre otros, por los siguientes criterios: periodicidad, frecuencia, calidad y cantidad en atención a las actividades asignadas.

La evaluación se basará en el registro de las diligencias y actividades asignadas, lo cual constará en el expediente del practicante.

La Corte realizará supervisiones periódicas para constatar las actividades realizadas por los practicantes, asimismo podrá hacer observaciones sobre el desarrollo de la práctica, las cuales deben de subsanarse en los casos correspondientes.

Los practicantes que a la fecha de denuncia del Convenio, tengan casos pendientes podrán concluir su práctica jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

**LO NO PREVISTO, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN,
VIGENCIA Y TERMINACIÓN**

Lo no previsto en el presente Convenio y que se relacione con su objetivo será resuelto de común acuerdo por las partes.

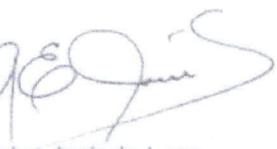
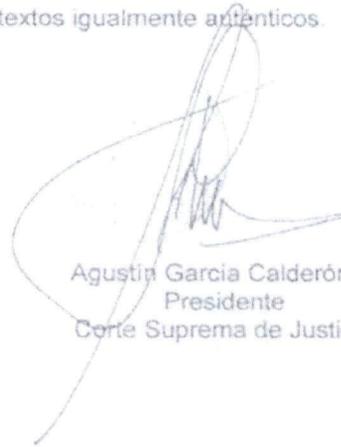
Cualquier interpretación respecto de lo convenido en el presente Convenio será realizada por las partes de común acuerdo.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Dichas comunicaciones formarán parte del presente Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto.

Las actividades que al momento de concluir el período de práctica o de denuncia del presente Convenio, se encuentren pendientes de concluir, deberán ser ejecutadas para la obtención de la acreditación correspondiente, salvo que un acuerdo entre las partes disponga lo contrario

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil nueve, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Agustín García Calderón
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Evelyn Jacir de Lovo
Presidenta
Defensoría del Consumidor

